



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00137 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanados los requisitos exigidos en proveído de agosto 18 de la anualidad (folios 83-84), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 88 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra del demandado.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** haciendo uso de la efectividad de la garantía real, a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$524.050,33)** por concepto de cuota en mora correspondiente al mes de marzo de 2020, respecto del pagaré N°. 504119017669 visible a folios 7-11 del expediente; más los intereses de mora desde el **26 de marzo de 2020** y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

- Por la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$529.336,83)** por concepto de cuota en mora correspondiente al mes de abril de 2020, respecto del pagaré N°. 504119017669 visible a folios 7-11 del expediente; más los intereses

de mora desde el **26 de abril de 2020** y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$534.676,73)** por concepto de cuota en mora correspondiente al mes de mayo de 2020, respecto del pagaré N°. 504119017669 visible a folios 7-11 del expediente; más los intereses de mora desde el **26 de mayo de 2020** y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

- Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/L (\$539.710,75)** por concepto de cuota en mora correspondiente al mes de junio de 2020, respecto del pagaré N°. 504119017669 visible a folios 7-11 del expediente; más los intereses de mora desde el **26 de junio de 2020** y hasta la fecha de pago efectivo de la obligación.

-Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/L (\$139.748.276,87)** por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré N°. 504119017669 visible a folios 7-11 del expediente.

-Por los intereses moratorios sobre el anterior capital desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, es decir, desde el **06 de agosto de 2020**; los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

-Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.974.687,00)** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N°. 4831614229256008 visible a folios 12-13 del expediente.

-Por los intereses moratorios sobre el capital desde el **26 de junio 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el Decreto 806 de junio 4 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2º, artículo 468 del CGP, **SE DECRETA** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los inmuebles gravados con hipoteca, es decir, de los F.M.I. N°. 001-1123475, 001-1123345, 001-1123346 y 001-1123148 inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona sur, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de dicha entidad, a efectos de que se sirva inscribir tal medida, de propiedad del demandado **EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA C.C. 6.882.634.**

CUARTO. Se le reconoce personería a la abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL** identificada con C.C. 31.901.430, y portadora de la T.P. 82.454 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: De acuerdo a lo solicitado a folio 5 del plenario, se acreditan como dependientes judiciales a Leidy Ospina Arango y Andrea Muñoz Cano, para que procedan con lo autorizado por la togada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

5.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>91</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín <u>4 de septiembre de 2020</u>	
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e5325ea94bb8cfe9604207b2dee128e7a91d13fa9c8e3162061b5cc395dadff

Documento generado en 03/09/2020 11:15:17 a.m.